

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2070/22

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2022, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por limpieza de solares, que queda aprobada definitivamente, una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de la aprobación inicial en el BOP n.º 164, de 25 de agosto de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Muñogalindo, 26 de septiembre de 2022.

El Alcalde-Presidente, *Emilio Jiménez Martín*.

## “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios municipales comprendidos en dicha ordenanza solicitados a instancia de los propietarios de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del obligado de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los solares en condiciones de limpieza adecuada.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza serán los núcleos urbanos de Muñogalindo y Salobralajo, quedando sujetos a ella todos los solares.

### **Artículo 2. Deber legal de los propietarios de solares.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberá conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

Se considera imprescindible el cumplimiento de esta obligación legal, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos los vecinos y protegiendo el entorno de posibles incendios.

### **Artículo 3. Obligación de limpieza de solares.**

Los propietarios de los solares tanto vallados como sin vallar, están obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, materiales de desecho, mobiliario, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los vecinos, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Por tanto, anualmente, antes del 20 de mayo de cada año, los propietarios de solares habrán de dejarlos desprovistos de todo tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales portadores de enfermedades, o producir malos olores. Dicha obligación se recordará a los vecinos mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía.

### **Artículo 4. Concepto de solar.**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en suelo urbano.

**Artículo 5. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro de los términos municipales de Muñogalindo y Salobralejo.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

**Artículo 6. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago:

1. Los propietarios de solares que soliciten la prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.
2. Los propietarios de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento, en cuyo caso el servicio deberá llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

**Artículo 7. Tarifas.**

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de solares consistente en el desbroce de maleza con acumulación de restos vegetales en la parcela: 0,15 €/metro cuadrado.

Retirada de los restos vegetales acumulados: 5 € por cada viaje con una carga de un metro cúbico, aproximadamente.

2. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 50 por ciento, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**Artículo 8. Administración y cobranza.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.

2. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.

3. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.

4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Artículo 11. Expediente sancionador.**

Transcurrido el plazo concedido en el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza sin haber sido atendido, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, con imposición de una multa de cien (100,00 €) euros.

**Artículo 12. Ejecución forzosa.**

En el caso de no cumplimentar el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, se formulará presupuesto de las operaciones necesarias para dejar el solar en condiciones de salubridad, que se notificará al interesado dándole audiencia a fin de que pueda formular alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de junio de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”